REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

DECRETO EXENTO Nº _4832/

MAT.: Aprueba "Ordenanza Municipal sobre Obligaciones de Buen Trato a los Animales y Cuidado Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de San Rafael",

San Rafael, 12 de noviembre de 2026

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores, especialmente lo dispuesto en sus artículos 12, 63 letra i) y 65 letra l). 2. Lo establecido en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1.007, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 3. Lo dispuesto en la Ley N° 20.380 sobre Protección de Animales, en la Ley N° 20.025 sobre Perros de Asistencia, y en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal. 4. El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Rafael adoptado en Sesión Ordinaria N° 71, de fecha 10 de noviembre de 2026. 5 El Certificado N° 93, de fecha 11 de noviembre de 2026, emitido por la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Rafael, doña Flor Villanueva Montiel.

CONSIDERANDO:

1. Que resulta indispensable establecer un marco normativo comunal que regule la tenencia y el cuidado responsable de mascotas y animales de compañía en el territorio de San Rafael, promoviendo una armónica y adecuada convivencia entre el ser humano y los animales.

2. Que la presente ordenanza viene a complementar en el ámbito local las disposiciones de la Ley N° 21.020 y su Reglamento (D.S. N° 1.007/2018), dotando a los inspectores municipales, Carabineros de Chile y al Juzgado de Policía Local de herramientas claras de fiscalización y sanción.

3. Los lineamientos técnicos, protocolos y el modelo de Ordenanza Tipo elaborados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) en el marco del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (PTRAC).

4 La aprobación del Concejo Municipal: Que, sometido dicho texto a consideración del órgano colegiado, el Honorable Concejo Municipal de San Rafael, en Sesión Ordinaria N° 71 de fecha 10 de noviembre de 2026, prestó su aprobación unánime/mayoritaria a la referida ordenanza, según consta en el Certificado N° 93 emitido por la Secretaria Municipal con fecha 11 de noviembre de 2026.

5. Que, habiéndose dado estricto cumplimiento a los trámites legales exigidos por el artículo 65 letra l) de la Ley N° 18.695, corresponde dictar el presente Decreto Exento para sancionar, promulgar y ordenar la publicación oficial del texto aprobado.

DECRETO:

APRUÉBASE la "Ordenanza Municipal sobre Obligaciones de Buen Trato a los Animales y Cuidado Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de San Rafael", aprobada por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 71, de fecha 10 de noviembre de 2026, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OBLIGACIONES DE BUEN TRATO A LOS ANIMALES Y CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE SAN RAFAEL

CAPÍTULO I: Ámbito de Aplicación, Objetivos y Definiciones

Objetivos, Vigencia y Ámbito de aplicación

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia o cuidado responsable de las mascotas o animales de compañía en la Comuna de San Rafael, promoviendo una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales.

Se establecen las obligaciones de los tutores y de los tenedores de dichos animales a cualquier título, destacando el rol de la comunidad. Asimismo, se señalan los deberes del municipio en esta materia, todo ello con el fin de resguardar la salud y seguridad pública, evitar el contagio de enfermedades zoonóticas, dar adecuada protección a los animales y evitar el maltrato animal por acción u omisión en el deber de cuidado. Busca también promover su bienestar, evitar accidentes, proteger el medio ambiente y las actividades productivas del mundo rural, velar y resguardar los bienes de uso público, promover el control reproductivo de las mascotas y evitar su reproducción indiscriminada y, en general, colaborar con el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.

GAMM SDPLM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en las plataformas de difusión oficial de la Municipalidad, conforme lo establecido en la ley chilena.

Artículo 2º: La presente ordenanza, en la esfera de sus atribuciones, es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones y jurisprudencia administrativa que emanen de la autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento. -

Conceptos y definiciones

Artículo 3º: Para efectos de esta ordenanza se establecen, conforme a la normativa vigente, las siguientes definiciones clave:

1. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía**: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
2. **Cuidados sanitarios de la mascota:** Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros; triple felina y leucemia felina en gatos.
3. **Necesidades propias de la especie:** Concepto subyacente en la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales y presente en las disposiciones de la Ley 21.020 y normas complementarias. Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar. El descuido o deterioro que se cause al animal por desconocimiento o inobservancia de sus necesidades propias, por parte de quien tiene el deber de cuidado de este, incurre en infracción, y eventualmente en delito de maltrato animal si se cumplen los supuestos contenidos en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.
4. **Maltrato Animal:** Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en “Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal”.
5. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

6. **Animal abandonado:** Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.
7. **Animal perdido**: Mascota o animal de compañía, con dueño o tenedor, pero que se encuentra extraviado, y que puede o no contar con elementos de identificación. En circunstancias como ésta, la inscripción de la mascota en el Registro Nacional permite generar una alerta de búsqueda en base al código o número de identificación del animal. Así pues, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1007, en caso de extravío, el dueño o tenedor responsable de la mascota (inscrita) tiene el deber de reportar de forma inmediata esta circunstancia en la plataforma de registro para efectos de activar el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas en la plataforma informática del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.
8. **Perro callejero**: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin control directo. El aumento de los perros callejeros y su densidad poblacional coincide con la falta de control reproductivo y representa una presión o carga adicional al ecosistema.
9. **Perro comunitario**: Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene un propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y alimenta. El manejo de los perros comunitarios se encuentra regulado en el artículo 39 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. **Perro de asistencia:** Perro de asistencia es aquel que, de conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales.
11. **Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local. El manejo de las colonias de gatos se encuentra regulado en el artículo 40 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. **Esterilización quirúrgica:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente. Únicamente un profesional médico veterinario puede realizar el procedimiento de esterilización del animal, de acuerdo a la Lex Artis vigente y las buenas prácticas veterinarias.
13. **Esterilización Masiva:** Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobre carga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas. El artículo 35 del reglamento, Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece las circunstancias que facultan a la autoridad competente para desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

14. **Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas**: Corresponde a la definición de los objetivos, de corto, mediano y largo plazo, en materia de control reproductivo de perros y gatos en la comuna, y al diseño de la estrategia a seguir para el logro respectivo, identificando acciones, herramientas y financiamiento necesarios para ello, en base al diagnóstico y análisis de la información disponible efectuados previamente.
15. **Criadero de animales de compañía**: Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criadores de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que imparta la autoridad competente tendientes a controlar la capacidad de carga ecosistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.
16. **Centros de mantención temporal**: Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros. Todo centro de mantención temporal debe regirse por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la Ley 21.020 y sus normas complementarias, y se encuentra especialmente sujeto al cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la referida Ley.
17. **Reubicación:** Entrega en adopción de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
18. **Capacidad de carga de un territorio o ecosistema**: Es el número de individuos que un territorio o ecosistema puede soportar sin efectos negativos significativos o determinantes para los mismos individuos y para su entorno.
19. **Acta de Inspección - Tenencia de Animales:** Documento técnico de la I Municipalidad de San Rafael que utiliza para registrar la observación de las condiciones de tenencia de uno o más animales en su labor de fiscalización de la Ley 21.020 y la presente ordenanza. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de un formato descargable para su uso por los municipios y servicios públicos competentes.
20. **Pauta de Bienestar Animal:** Documento técnico de apoyo en la labor de educación, sensibilización e información del municipio para con la comunidad, y como pauta a seguir por las personas que a juicio de la autoridad competente y/o juez de policía local deban aplicar al cuidado de los animales que se encuentren bajo su responsabilidad, encargo o custodia.
21. **Contrato de Adopción o Reubicación:** Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación, y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad con la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En virtud del contrato las partes contratantes establecen derechos y obligaciones recíprocas orientadas a garantizar el éxito de la adopción o reubicación en condiciones de bienestar animal. La SUBDERE pone a disposición de los interesados un contrato tipo descargable sobre adopción o reubicación de animales de compañía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

22. **Guía de Protocolos Médicos de la SUBDERE:** Documento técnico del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, que establece los protocolos y buenas prácticas veterinarias, de cumplimiento obligatorio, en las intervenciones veterinarias financiadas por dicho organismo, descargable de la plataforma del programa.
23. **Comprobante de existencia del animal:** Documento emitido, con firma y timbre correspondiente, por un médico veterinario, por un técnico veterinario y, en los casos previstos en el Reglamento, por el funcionario municipal correspondiente, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal y, en caso de poseerlo, el número de microchip. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de formato descargable para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.
24. **Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía:** Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.
25. **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
26. **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable. Para postular a los fondos concursables del artículo 18 de la Ley 21.020, tales organizaciones deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable. Dicha inscripción se realiza en la Municipalidad.

CAPÍTULO II: Obligaciones y Responsabilidades de los Tenedores y Tutores Responsables

Buen trato, cuidados y mantención en condiciones de bienestar animal

Artículo 4°: Los tutores, tenedores y cuidadores de mascotas o animales de compañía, a cualquier título, son civil y administrativamente responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto, deberán proporcionar al animal o animales un buen trato y un alojamiento o albergue adecuado que los proteja de las inclemencias climáticas, adaptado a su especie, edad y tamaño, el cual debe mantenerse en óptimas condiciones higiénico-sanitarias. Asimismo, deberán proporcionarle de forma diaria alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a su normal desarrollo conductual y fisiológico.

El dueño, tutor o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, sea perro o gato, tiene la obligación legal de identificar al espécimen mediante microchip y registrarlo formalmente en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de los plazos establecidos por la ley chilena.

Control sanitario al día

Artículo 5°: El tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, deberá asegurar y acreditar de forma permanente los cuidados veterinarios preventivos del animal, tales como control

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

sano, desparasitación periódica y vacunación. Además, deberá velar por una atención profesional veterinaria oportuna en caso de enfermedad, accidentes u otras circunstancias que comprometan la salud y el bienestar del animal, siguiendo rigurosamente las indicaciones del profesional médico pertinente.

Tratándose de perros y gatos, tendrá la obligación ineludible de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie. El calendario base obligatorio comprenderá:

- **Vacunación antirrábica:** Obligatoria en perros y gatos, debiendo aplicarse la primera dosis una vez cumplidos los dos meses de edad del animal, con un primer refuerzo obligatorio al año de edad. A continuación, se continuará vacunando con la periodicidad que indique el laboratorio productor de la vacuna aplicada.
- **Otras vacunas de la especie:** En caninos, la vacuna óctuple y/o séxtuple; en felinos, la vacuna triple felina y leucemia felina. Serán aplicadas a partir de los 45 días de edad, con un refuerzo anual obligatorio, siguiendo las indicaciones específicas del médico veterinario.

El procedimiento de vacunación debe ser realizado exclusivamente por un médico veterinario habilitado, a quien corresponderá extender el certificado oficial respectivo y entregarlo a la persona responsable del animal. La Ilustre Municipalidad de San Rafael, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados en cualquier fiscalización en terreno.

Cierre perimetral y espacio adecuado a la especie y características del animal

Artículo 6°: Toda mascota o animal de compañía deberá deambular y permanecer en el interior del domicilio de su propietario o del lugar destinado a su cuidado, bajo condiciones óptimas de bienestar animal, higiene y seguridad pública. El recinto deberá contar con un espacio cúbico y lineal adecuado según la especie, raza, peso y tamaño del animal.

Asimismo, su tutor o tenedor responsable debe mitigar activamente el riesgo de escape del animal a la vía pública. Para ello, estará obligado a mantener los cierres y cercos perimetrales del inmueble en condiciones estructurales perfectas y seguras, impidiendo de forma efectiva la fuga del espécimen y, en el caso de cierres hacia el exterior, evitando la proyección del hocico del animal hacia las veredas o caminos públicos para salvaguardar la integridad de los transeúntes.

Extravío de la mascota y obligación de dar aviso

Artículo 7°: En caso de extravío o pérdida de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso e ingresar el reporte en la plataforma online del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

En caso de que la persona responsable no cuente con acceso o conectividad para realizar el aviso por la vía virtual, deberá comunicar el hecho de forma presencial o de la I. Municipalidad de San Rafael, proporcionando todos los antecedentes identificatorios del animal (número de microchip implantado, nombre, especie, raza, sexo y características morfológicas visuales). Este trámite presencial complementario no podrá exceder el plazo fatal de tres (3) días corridos contados desde la pérdida del animal.

Observaciones de Autoridad Competente y obligación de adoptar medidas indicadas

Artículo 8°: El tutor o responsable de una mascota cuyas condiciones de tenencia, habitabilidad o bienestar fuesen objeto de observaciones o reparos técnicos por parte de la autoridad competente, deberá adoptar de forma obligatoria e inmediata las medidas correctivas que se le indiquen en el acta de fiscalización (tales como implantación de microchip, esterilización por razones de seguridad y salubridad, alteración de la rutina alimentaria, paseos controlados u ordenamiento del espacio).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

El propietario o tenedor tiene el deber estricto de adoptar todas las medidas preventivas necesarias tendientes a evitar accidentes por mordedura, episodios de agresión a otros animales de compañía o ganadería, o reacciones conductuales que generen un daño o deterioro material en la propiedad de un tercero. El tutor responderá civil y penalmente por los hechos y perjuicios causados por sus animales.

Los accidentes por mordedura de perro, gato u otro animal susceptible de contraer y transmitir el virus de la rabia, ocurridos en el territorio comunal, deben ser informados inmediatamente por el tutor o el afectado a la Autoridad Sanitaria y al centro de salud correspondiente, con el fin de activar los protocolos de prevención contra la rabia.

La autoridad competente queda expresamente facultada para ordenar al tenedor la mejora de las condiciones de socialización o la corrección de conductas del animal, pudiendo instruir medidas tales como paseos diarios obligatorios bajo supervisión técnica, reestructuración alimentaria, enriquecimiento ambiental, cursos de adiestramiento de obediencia básica o una evaluación especializada por parte de un etólogo veterinario.

Recolección y correcta disposición de las heces

Artículo 9°: Todo propietario o tenedor responsable deberá recolectar con la frecuencia sanitaria necesaria las heces y deyecciones que el animal evacue dentro de su propiedad, disponiendo de ellas de forma hermética y debida, con el propósito de no generar focos de insalubridad, proliferación de vectores (moscas o roedores) ni la propagación de malos olores hacia los predios vecinos de la comuna.

Encontrándose la mascota en la vía pública, aceras, calzadas, plazas, bermas o en cualquier espacio privado de acceso público, sus deyecciones deberán ser recogidas de forma inmediata y total por la persona bajo cuya supervisión, paseo o cuidado se encuentre el animal. Para dar cumplimiento a esta obligación, toda persona que circule o permanezca en los espacios públicos con una mascota debe portar obligatoriamente bolsas adecuadas para la recolección de las heces. Los Inspectores Municipales y Carabineros quedan facultados para requerir la exhibición preventiva de estas bolsas a los tenedores en el espacio público.

Animales de compañía en condominios

Artículo 10°: La tenencia de mascotas o animales de compañía en condominios, loteos habitacionales, pasajes cerrados o edificios de departamentos dentro de la comuna de San Rafael deberá ajustarse estrictamente al reglamento de copropiedad respectivo, siempre bajo el marco general de la Ley N° 21.020, la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y la presente ordenanza y de lo que resuelva el Juez de Policía Local en caso de controversia.

Las leyes chilenas vigentes no facultan a los reglamentos de copropiedad ni a los comités de administración para obligar a un residente a deshacerse de sus mascotas, ni para aplicar multas o sanciones económicas de forma arbitraria por el solo hecho de poseer o ser tenedor de un animal de compañía dentro de su unidad particular.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento de copropiedad respectivo podrá contemplar regulaciones específicas destinadas a asegurar la higiene, la seguridad y una armónica convivencia entre los copropietarios, quedando facultado para establecer restricciones razonables en el uso de los espacios comunes, tales como:

1. Fijación de horarios, vías específicas de tránsito y condiciones de paseo con las mascotas dentro de las áreas comunes.
2. Uso obligatorio e inexcusable de correa, arnés y, en los casosPPP exigidos por ley, de bozal.
3. Obligatoriedad de recolección y correcta disposición de las heces de forma inmediata en las áreas verdes comunes.
4. Establecer medidas para mitigar los estímulos que produzcan vocalizaciones (ladridos o maullidos excesivos) que alteren la tranquilidad de los residentes durante las horas de descanso nocturno o siestas.
5. Fomentar la asistencia anual de los copropietarios a las charlas de tenencia responsable dictadas por la Municipalidad de San Rafael.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

Animales en industrias y bodegas

Artículo 11°: Los caninos que cumplan funciones de seguridad, vigilancia o guarda en obras de construcción, faenas viales, industrias, bodegas, empresas packing, parcelas agrícolas o recintos similares dentro de la comuna de San Rafael, deberán ser mantenidos obligatoriamente en condiciones de bienestar animal por la persona natural o jurídica responsable de dichos predios o por el encargado de la actividad productiva (dueño, administrador, arrendatario u ocupante), observando las normas de higiene y seguridad vigentes. Deberán disponer de caniles amplios, zonas de sombra integrales, agua a libre disposición y alimentación balanceada.

Perros de Asistencia

Artículo 12°: El libre ingreso, tránsito y permanencia de los perros de asistencia en lugares públicos, transportes colectivos o establecimientos privados de uso público dentro de la comuna de San Rafael, se regirá estrictamente por lo dispuesto en la Ley N° 20.025 y su respectivo reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, quedando prohibido cualquier acto de discriminación o restricción hacia los usuarios de estos animales.

CAPÍTULO III: Medidas para Evitar Daños al Medioambiente

Responsabilidad socio-ambiental en la tenencia de perros y gatos

Artículo 13°: Todo tenedor o tutor responsable de una mascota o animal de compañía en la comuna de San Rafael deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que el animal bajo su cuidado genere daños al medio ambiente, altere los ecosistemas locales, persiga o destruya nidos de aves, o impacte la biodiversidad.

Artículo 14°: En la totalidad de los sectores rurales de la comuna de San Rafael, así como en las zonas circundantes a áreas silvestres, parajes naturales o canales, el tutor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía de forma permanente dentro de los límites de su propiedad. Dicha mascota solo podrá circular fuera del predio o domicilio bajo supervisión directa de un tutor idóneo, utilizando obligatoriamente arnés y correa de sujeción.

En caso de que el predio o la parcela rural no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado en toda su extensión, será obligación estricta del tenedor responsable impedir la fuga, escape o el libre deambular de la mascota por campos abiertos, servidumbres de paso o caminos vecinales. Para dar cumplimiento a esto, deberá mantener al animal o animales en un patio interior cerrado, corral o cobertizo que cumpla con todas las condiciones higiénicas y de bienestar animal.

Respecto de las labores desempeñadas por los perros ovejeros, de arreo, de guardia rural o de pastoreo en los sectores agrícolas de San Rafael, la persona a cuyo cargo se encuentre el animal deberá tomar de forma inexcusable todos los resguardos y manejos técnicos necesarios para que este no impacte negativamente en la fauna silvestre, los ecosistemas nativos, ni genere ataques o acoso al ganado de los predios colindantes.

Artículo 15°: Las mascotas o animales de compañía no podrán ingresar bajo ninguna circunstancia a zonas declaradas de interés biológico, reservas naturales de propiedad pública o privada, humedales, ni a áreas de conservación ecológica presentes en el territorio comunal.

Las personas que circulen o transiten con mascotas en zonas vecinas a dichos espacios destinados a la conservación ambiental deberán hacerlo bajo supervisión directa y estricta del animal, manteniéndolo sujeto en

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

todo momento por medio de correa y arnés, permitiéndose este tránsito exclusivamente en horario diurno, salvo que normativas especiales de manejo técnico de la zona establezcan restricciones mayores.

Para efectos de determinar la extensión de las áreas vecinas o de amortiguación colindantes a los lugares de conservación, se atenderá a lo informado en los respectivos planes de manejo ambiental territoriales y, en su defecto o ante la falta de especificación, dicha franja de resguardo no será inferior a diez (10) kilómetros de distancia radial de la zona protegida.

Con el objetivo de proteger la fauna silvestre asociada a los ecosistemas acuáticos, fluviales o lacustres de la comuna, igual restricción de tránsito y sujeción obligatoria se aplicará en la desembocadura y riberas de los ríos, esteros y humedales de San Rafael y su entorno, ya sean estos rurales o urbanos. Si tales lugares se encuentran protegidos por algún instrumento de gestión ambiental o declaratoria oficial, queda prohibido de manera absoluta a todo tenedor el ingreso y circulación con mascotas en ellos.

Esterilización y control sanitario obligatorios en los sectores de la comuna que se indican

Artículo 16°: El tenedor responsable de aquellas mascotas, caninas y felinas, cuyo lugar de cuidado, residencia o permanencia habitual se sitúe en zonas rurales, áreas circundantes a espacios de conservación, o sectores agrícolas de la comuna de San Rafael, deberá adoptar de forma preventiva las medidas quirúrgicas o clínicas adecuadas para evitar su reproducción indiscriminada.

Artículo 17°: Con fines de prevención sanitaria, control de zoonosis y resguardo de la seguridad agropecuaria local, las autoridades competentes, en uso de sus facultades legales, podrán ordenar la esterilización forzosa de las mascotas o animales de compañía de un infractor.

CAPÍTULO IV: De los Paseos y la Socialización

Artículo 18°: Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público de la comuna de San Rafael siempre y cuando estén debidamente identificadas mediante microchip u otro elemento visible, y bajo la permanente supervisión y control de su tenedor, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción efectivo. Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile podrán requerir en cualquier momento al tenedor o paseador la exhibición de bolsas adecuadas para recoger las heces del animal.

Artículo 19°: Conforme a lo dispuesto en el Título III del Reglamento Decreto Supremo N° 1.007 de 2018 del Ministerio del Interior, los perros calificados como potencialmente peligrosos, ya sea por su raza o por su conducta mediante resolución del tribunal, deberán circular por cualquier espacio público provistos obligatoriamente de bozal adecuado a su morfología, correa de sujeción y arnés.

Respecto de todas las mascotas, se prohíbe de forma absoluta al tenedor o paseador el uso de collares de ahorque, collares de púas o bozales que impidan al animal jadear y beber agua de manera natural, recomendándose exclusivamente el uso de bozal tipo canastillo.

Paseadores de perros y otras actividades comerciales

Artículo 20°: La persona natural o jurídica que, dentro del territorio comunal de San Rafael, proporcione el servicio remunerado de paseos de perros, deberá contar obligatoriamente con la iniciación de actividades correspondiente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), junto con la autorización y patente comercial municipal respectiva. No podrá obtener dicha autorización ni patente la persona que se encuentre sujeta a la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Artículo 21°: La autorización y patente municipal establecidas en el artículo precedente son requisitos obligatorios que asimismo deberán cumplir todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que desarrollen actividades comerciales, comerciales-agrícolas o realicen prestaciones de servicios relacionados con mascotas o animales de compañía dentro de San Rafael, tales como transporte de animales, peluquería canina/felina, hotelería de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

mascotas, centros de adiestramiento, atención médico veterinaria particular u otros similares. Ello regirá sin perjuicio de las demás obligaciones sanitarias y profesionales a que se encuentren sujetos los prestadores (tales como la resolución sanitaria de la SEREMI de Salud Maule, posesión de título profesional reconocido por el Estado o acreditación de competencias laborales vigentes).

CAPÍTULO V: De la Inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía

Artículo 22º: El dueño, tenedor o tutor responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado por ley a la adecuada identificación del mismo y, tratándose específicamente de perros y gatos, a su inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Además, todo animal doméstico que circule por la comuna debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación visible y permanente (como placa de identificación en collar) que guarde relación con los datos de su registro.

La solicitud de registro de la mascota cuyo lugar de cuidado o residencia habitual se encuentre en la comuna de San Rafael, podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual oficial del Registro Nacional. -

El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía que no haya sido previamente inscrita a su nombre, deberá proceder a tramitar su registro dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde el momento en que asume la calidad de tutor o tenedor del animal. Sin perjuicio del plazo anterior, la Municipalidad o la Autoridad Sanitaria podrán ordenar su inmediata inscripción obligatoria ante una fiscalización en terreno.

Inscripción de oficio por la Municipalidad

Artículo 23º: Con la finalidad de obtener la mayor cantidad de mascotas identificadas y registradas en el territorio comunal de San Rafael —asociadas formalmente a un tenedor responsable—, la Municipalidad podrá realizar la inscripción de oficio de aquellas mascotas cuya información técnica y microchip conste de forma fidedigna en las bases de datos de los operativos veterinarios, sanitarios o de esterilización financiados con fondos públicos.

Esto aplicará para programas financiados con recursos provenientes de la SUBDERE (Programa Mascota Protegida), del Gobierno Regional del Maule (GORE). En los casos que sea necesario y para evitar errores de digitación en la plataforma nacional, el municipio confirmará la información o realizará la verificación directa en terreno que permita asociar correctamente al animal con la persona responsable del mismo.

CAPÍTULO VI: Perro Potencialmente Peligroso, Cuidado y Convivencia Responsable

Calificación de perro potencialmente peligroso por Juez de Policía Local

Artículo 24°: Perro potencialmente peligroso (PPP) es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal por la autoridad competente de acuerdo a los criterios técnicos de la Ley N° 21.020. El procedimiento de calificación se rige por lo dispuesto en los artículos 13 a 17 del Decreto Supremo N° 1.007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual establece las tres vías institucionales de calificación:

1. **Por raza o cruzas:** Pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento o ser mestizo de ellas en primera generación.
2. **Por resolución de la Autoridad Sanitaria:** Con base en un historial técnico de agresiones.
3. **Por calificación de Juez competente:** Dictaminada por el Juzgado de Policía Local de San Rafael ante denuncias fundadas.

Artículo 25°: De acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos las siguientes: *Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu*. Igual calificación aplicará para todo ejemplar canino proveniente de la cruza en

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

primera generación de cualquiera de las razas señaladas precedentemente con cualquier otra raza canina o mestiza.

Artículo 26°: Ser tenedor de un perro calificado como potencialmente peligroso no constituye una infracción en sí mismo. No obstante, el tutor de un ejemplar calificado como PPP deberá declarar obligatoriamente esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y adoptar de forma rigurosa las medidas especiales de seguridad, resguardo y protección civil que mandatan las leyes vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 27°: El Juez de Policía Local de San Rafael podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños materiales en la propiedad de un tercero, lesione a personas, o cause heridas de consideración a otro ejemplar de su misma o distinta especie animal. En tales circunstancias, ordenará al tenedor el cumplimiento forzoso de las medidas de seguridad del artículo 17 del Decreto Supremo N° 1.007.

En caso de reincidencia comprobada del infractor, el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley N° 21.020 para ordenar el comiso del animal y decretar su entrega formal a un tercero (persona natural o institución de protección animal registrada) para que asuma de forma definitiva su tenencia responsable.

Medidas de seguridad y protección

Artículo 28°: Todo tutor de un canino calificado como potencialmente peligroso en la comuna de San Rafael deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes medidas de protección:

a) **En espacios públicos o bienes nacionales de uso público:** Mantener una permanente supervisión física sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa corta no extensible, arnés y un bozal adecuado a su morfología y tamaño.

b) **En el lugar de residencia o custodia:** Mantener al animal en un espacio dotado de cierres, muros o cercos estructuralmente seguros que impidan fugas o que el ejemplar pueda alcanzar y dañar a transeúntes u otros animales. En estos inmuebles, bajo ninguna circunstancia el animal podrá quedar bajo el cuidado exclusivo de menores de dieciocho años.

c) **Adiestramiento:** Participar junto con el ejemplar canino en un curso de adiestramiento de obediencia básica y control conductual, dictado por un adiestrador certificado.

d) **Educación del tutor:** Asistir, desde la inscripción del animal en el registro PTRAC, a lo menos a una charla de tenencia responsable. -

Asimismo, ante el incumplimiento de estas medidas, el Juez de Policía Local podrá ordenar la esterilización quirúrgica inmediata del animal, su identificación mediante microchip si no lo tuviere, y su inscripción forzosa en el Registro Nacional por parte de los funcionarios municipales habilitados en la plataforma.

CAPÍTULO VII: Atenciones Veterinarias Municipales

Control reproductivo y responsabilidad socio-ambiental de los tenedores de mascotas y animales de compañía

Artículo 29°: La tenencia de una mascota involucra una responsabilidad social y medioambiental colectiva. El control reproductivo de caninos y felinos contribuye de manera eficaz a evitar la sobrecarga de la capacidad de carga del ecosistema rural y urbano de San Rafael, mitigando la sobrepoblación, los ataques a animales de corral y ganadería, y el abandono en caminos públicos. Se reconoce a la esterilización quirúrgica como el método social y clínico más eficiente, seguro y definitivo para este fin.

Artículo 30°: La Municipalidad de San Rafael, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria anual, podrá implementar acciones técnico-veterinarias, sistemáticas y continuas, destinadas a facilitar el acceso de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

vecinos a la esterilización quirúrgica de sus mascotas. Estos programas incluirán de forma prioritaria a animales en edad temprana (antes del primer celo o antes de los seis meses de vida), con el fin de:

- Evitar de forma definitiva el nacimiento de camadas no deseadas.
- Prevenir extravíos, escapes, deambular errático y peleas por celo o dinámicas de "leva".
- Disminuir el desarrollo de tumores, patologías asociadas a los órganos reproductivos y enfermedades de transmisión sexual zoonóticas.
- Evitar las molestias comunitarias y ruidos derivados del celo de las hembras (vocalizaciones y acoso de machos en la vía pública).
- Mitigar el estrés físico, las agresiones y los efectos ambientales negativos del hacinamiento animal.

Buenas prácticas veterinarias y Guía de Protocolos Médicos

Artículo 31°: Los procedimientos quirúrgicos de esterilización y castración municipales serán realizados única y exclusivamente por profesionales Médicos Veterinarios habilitados para el ejercicio de la profesión en Chile. El cirujano podrá ser asistido en labores anexas y preoperatorias por técnicos veterinarios, o alumnos licenciados de la carrera de Medicina Veterinaria.

La técnica quirúrgica aplicada deberá garantizar el menor trauma de tejidos posible (*Lex Artis* mínimamente invasiva), resguardando los protocolos analgésicos y anestésicos adecuados para evitar cualquier situación que pueda producir dolor, infección, shock o sufrimiento innecesario al animal. Será obligatorio mantener un monitoreo constante de los signos vitales del paciente durante la cirugía y en su recuperación posoperatoria inmediata.

Todos los fármacos, insumos médicos y dispositivos de microchips implantados en los operativos públicos o comunitarios deberán encontrarse en óptimas condiciones de esterilidad, vigencia y envasado, utilizándose material estéril y desechable de forma individual por cada paciente intervenido.

Artículo 32°: En operativos municipales, el equipo médico veterinario a cargo, deberá regirse de forma obligatoria y estricta por las directrices técnicas establecidas en la **Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la SUBDERE**.

Sin perjuicio de las atribuciones de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, la Ilustre Municipalidad de San Rafael ejercerá facultades de fiscalización técnica en todo operativo veterinario masivo o de interés comunitario realizado por fundaciones o particulares dentro de la comuna, con el objeto de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas veterinarias y el trato digno a los usuarios.

Estrategia Comunal de Control Reproductivo

Artículo 33°: La I Municipalidad de San Rafael podrá elaborar la *Estrategia Comunal de Control Reproductivo*, focalizada en la esterilización quirúrgica de caninos y felinos, con dueño, según disponibilidad presupuestaria. -

Transparencia Activa del Programa Municipal de Tenencia Responsable

Artículo 34°: La Municipalidad de San Rafael mantendrá permanentemente actualizada, la siguiente información pública regulada:

1. Beneficios disponibles, lugares, fechas y horarios de los operativos fijos de esterilización o vacunación.
2. El texto íntegro de la presente Ordenanza y los enlaces oficiales de acceso a la Ley N° 21.020, al Decreto Supremo N° 1.007 de 2018 y a la plataforma digital del Registro Nacional de Mascotas.
3. La transcripción didáctica de los artículos 291bis y 291ter del Código Penal referidos al delito de maltrato animal y el rol de las policías como receptoras de denuncias criminales.

Los tutores, tenedores y cuidadores comunitarios de la comuna podrán acceder a todas las prestaciones veterinarias públicas consultando la información sistematizada en virtud de este artículo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

Cobertura de las prestaciones veterinarias y criterios de focalización

Artículo 35°: Los operativos de esterilización municipales de San Rafael están diseñadas para facilitar el acceso universal a la salud animal de todos los residentes de la comuna. Los procesos de solicitud de horas para operativos de esterilizaciones serán expeditos, desburocratizados y podrán gestionarse de forma presencial o remota, exigiéndose únicamente como requisitos la exhibición de la cédula de identidad del tutor, comprobante de domicilio en la comuna y ficha registro social de hogares. -

Para garantizar la equidad territorial en zonas apartadas, los operativos de esterilización y control sanitario operarán bajo la modalidad mixta de sedes fijas quedando facultado el municipio para habilitar técnicamente sedes sociales, escuelas rurales o recintos comunitarios que cumplan con las condiciones sanitarias mínimas.

Sin perjuicio de la universalidad del servicio, el municipio aplicará criterios de focalización socioeconómica cuando los recursos presupuestarios sean limitados, priorizando de forma obligatoria a los vecinos pertenecientes a los tramos de mayor vulnerabilidad y a la atención de animales sin dueño o comunitarios de las especies canina y felina.

Artículo 36°: El municipio implementará operativos cuando exista disponibilidad presupuestaria, de esterilización quirúrgica y atención veterinaria en aquellos sectores, cuadrantes o localidades rurales de San Rafael que presenten técnicamente las siguientes variables críticas:

a) Nula o escasa oferta de servicios de medicina veterinaria de carácter privado.

b) Elevada densidad demográfica de mascotas abandonadas, callejeras o callejeros sin control directo.

c) Sectores de alta vulnerabilidad socioeconómica o asentamientos habitacionales precarios.

d) Cercanía o colindancia con zonas agrícolas, canales o ecosistemas con presencia de fauna silvestre nativa o amenazada.

e) Sectores rurales con actividades exclusivas de la Agricultura Familiar Campesina y ganadería menor.

f) Alta prevalencia, brotes o frecuencia histórica de enfermedades zoonóticas transmisibles al ser humano (tales como hidatidosis, parasitosis graves, leptospirosis, o alertas epidemiológicas de rabia en murciélagos u otros vectores).

g) Aislamiento geográfico o dificultades complejas de conectividad y acceso vial.

Para la aplicación de estos operativos forzosos, prevalecerá en todo momento el criterio y diagnóstico clínico del Médico Veterinario a cargo, quien podrá contraindicar el procedimiento quirúrgico en aquellos ejemplares cuyo estado de salud, edad o condición biológica represente un riesgo vital inaceptable.

Prohibición legal de sacrificio como método de control y procedimiento en caso de animales agónicos

Artículo 37°: En estricto cumplimiento y concordancia con el artículo 7° de la Ley N° 21.020, se prohíbe de forma absoluta a la Ilustre Municipalidad de San Rafael, a cualquier órgano de la Administración del Estado, a los servicios públicos de salud y a las organizaciones de protección animal, el uso del sacrificio de animales o la práctica de la eutanasia como método de control de la población animal en el territorio comunal.

Artículo 38°: Respecto de las mascotas o animales domésticos que fuesen encontrados agónicos, gravemente heridos por atropellos, accidentes mecánicos, o afectados por enfermedades terminales agudas en bienes nacionales de uso público o lugares de libre acceso público dentro de la comuna, cuya condición fisiológica sea diagnosticada de forma inequívoca por un profesional médico veterinario como incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia animal únicamente como un acto humanitario destinado a mitigar y evitar un sufrimiento físico irreversible.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

Este procedimiento clínico deberá realizarse bajo estrictos criterios humanitarios e indoloros, de forma exclusiva por un profesional Médico Veterinario habilitado, quien tendrá la obligación legal de emitir un informe técnico detallado del caso, con su firma y timbre profesional. -

Si las lesiones del animal agónico tuviesen su origen en un accidente de tránsito con fuga del conductor u otras presuntas faltas a la normativa vial, los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Policía Local de San Rafael. Si del examen clínico y del contexto de los hechos se desprenden sospechas fundadas de la comisión del delito de maltrato animal por crueldad u omisión de socorro, la persona que tomaré conocimiento del caso recopilará de forma inmediata las pruebas y remitirá la denuncia formal ante el Ministerio Público para dar inicio a la investigación penal pertinente.

CAPÍTULO VIII: Adopciones y Requisitos para la Reubicación de Mascotas o Animales de Compañía

Prevención del abandono, incentivo a la adopción y cuidados responsables de los animales de compañía

Artículo 39°: La Ilustre Municipalidad de San Rafael promoverá el cuidado y la convivencia responsable con las mascotas, motivando y educando a la población para que prefiera los mecanismos de adopción por sobre la adquisición o compra comercial de un animal de compañía.

Para prevenir de forma estructural las condiciones que propician el desamparo y el abandono, el municipio dará prioridad absoluta dentro de sus políticas públicas al control reproductivo de caninos y felinos, machos y hembras, con y sin tutor. Para ello, se incentivará la esterilización quirúrgica temprana, idealmente antes del primer celo en las hembras y en edad juvenil en los machos. La I. Municipalidad de San Rafael podrá entregar información técnica a los tutores, tenedores y cuidadores sobre los requerimientos conductuales, nutricionales y de bienestar animal específicos para cada especie.

Importancia de conocer el comportamiento animal y talleres de adiestramiento

Artículo 40°: Con la finalidad de prevenir accidentes por mordeduras, promover la seguridad pública y garantizar experiencias exitosas de reubicación familiar, la Municipalidad de San Rafael podrá educar a la comunidad respecto al comportamiento y la etología animal, explicando detalladamente las condiciones necesarias para un manejo, habitabilidad y socialización adecuados según la especie.-

Artículo 41°: Será plenamente aplicable a todo proceso de adopción o reubicación de mascotas en el territorio comunal lo dispuesto en el Título V del Decreto Supremo N° 1.007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relativo a las condiciones para el desarrollo de programas destinados a prevenir el abandono de animales e incentivar su cuidado responsable.

Jornadas de adopción. Adopción responsable. Contrato de adopción

Artículo 42°: Toda persona natural, agrupación vecinal o persona jurídica que desee organizar o implementar una jornada pública de adopción o reubicación de mascotas en bienes nacionales de uso público (plazas, parques, veredas) o en lugares privados de libre acceso público dentro de San Rafael, deberá solicitar formalmente los permisos municipales correspondientes con la debida anticipación.

Asimismo, los organizadores tendrán la obligación acreditar el estado de salud de las mascotas a entregar y el modelo de protocolo o contrato de adopción a utilizar. Ante la falta de un documento propio, las agrupaciones deberán adoptar y utilizar obligatoriamente el contrato tipo de adopción o reubicación de animales de compañía diseñado y puesto a disposición por la SUBDERE.

CAPÍTULO IX: Regulación y Fiscalización de las Competencias con Mascotas

Requisitos e inspección por Autoridad Competente

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

Artículo 43°: Todo espectáculo, exhibición, actividad recreativa, deportiva o competencia en la que intervengan o participen mascotas o animales de compañía dentro de la comuna de San Rafael deberá contar de forma obligatoria con la autorización previa y por escrito de la Municipalidad y de la SEREMI de Salud de la Región del Maule.

Para la tramitación del permiso, los organizadores deberán ingresar la solicitud formal con una antelación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha del evento, indicando detalladamente la dirección o ubicación exacta del recinto, la trayectoria o circuito en caso de carreras o paseos, la duración precisa del evento, el tipo de actividad, el catastro con la cantidad exacta de animales participantes, los datos de la persona o institución jurídicamente responsable y las medidas específicas de bienestar animal que se implementarán.

La Municipalidad de San Rafael denegará de forma inmediata el permiso solicitado cuando los organizadores no garanticen las condiciones estructurales o clínicas que resguarden el bienestar animal y la seguridad de los asistentes, o cuando a juicio de la autoridad de seguridad la actividad involucre riesgos de ingesta de alcohol en la vía pública, apuestas ilegales, riñas u otros ilícitos, o no se cuente con la factibilidad de personal de Carabineros de Chile para resguardar el orden.

Artículo 44°: La I. Municipalidad podrá realizar inspecciones técnicas periódicas al recinto antes, durante y después de finalizada la competencia.

Dichas fiscalizaciones tendrán por objeto verificar el estado de salud general de los animales, la disponibilidad permanente de agua fresca y potable a libre disposición, las correctas condiciones de los medios de transporte utilizados y cualquier otro aspecto logístico o clínico que incida de forma directa en el bienestar y la dignidad de los animales participantes.

Prohibiciones e infracciones gravísimas.

Artículo 45°: En estos eventos, se prohíbe la participación de todo espécimen que evidencie problemas de salud o de conducta, lo que deberá ser evaluado por el médico veterinario responsable técnico del evento. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Sanitaria o la Municipalidad podrán ordenar la no participación de un ejemplar que a su juicio no se encuentre en las condiciones adecuadas.

Asimismo, se prohíbe la participación de aquellos ejemplares que, por conducta, hayan sido calificados como potencialmente peligrosos por la Autoridad Sanitaria o el Juez competente.

Artículo 46°: Se prohíbe utilizar métodos aversivos o procedimientos que, de modo manifiesto, antes, durante o después de la actividad, produzcan o puedan producir sufrimiento o deterioro en la salud del animal, tales como, suministro de anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicación de estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Artículo 47°: Sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal, la contravención a estas prohibiciones se sancionará como infracción gravísima quedando facultado el Juez de Policía Local para adoptar todas las medidas que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley, incluyendo la clausura temporal o permanente del recinto en donde se desarrolle la actividad, a fin de asegurar el bienestar de las personas y los animales.

CAPÍTULO X: Desincentivo a la Crianza y Reproducción Indiscriminada

Obligación de Control Reproductivo.

Artículo 48°: El tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía debe tomar todos los resguardos para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario; asimismo es responsable de las camadas que pueda generar, debiendo proporcionar a las crías los cuidados necesarios, buen trato, controles veterinarios, desparasitación y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

vacunas, además de informar su nacimiento al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, dentro de un plazo 60 días corridos, conforme establece el artículo 70 del Decreto 1007.

Campañas de esterilización quirúrgica, sistemáticas y extensivas

Artículo 49°: Para lograr un impacto significativo en el control de las poblaciones caninas y felinas, la Municipalidad implementará campañas de esterilización de mascotas, pudiendo establecer la obligatoriedad para los tenedores de acuerdo a la Estrategia Comunal de Control Reproductivo Con Metas. Para ello se efectuará la esterilización quirúrgica de machos y hembras en edad reproductiva, con y sin dueño, sean o no de raza. Asimismo, para evitar que los animales lleguen a su madurez sexual se promoverá la esterilización temprana, especialmente antes del primer celo.

La Municipalidad podrá aplicar los criterios de focalización del artículo 35 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de casos especiales en los que el animal presente alguna contraindicación de salud certificada por médico veterinario. Criadores y vendedores.

Prohibición de cría y reproducción informal

Artículo 50°: Para efectos de la fiscalización y aplicación de la presente Ordenanza dentro de San Rafael, se considerará legalmente como criador a toda persona natural o jurídica que mantenga mascotas o animales de compañía con fines reproductivos. Dicha actividad comercial o reproductiva se presumirá cuando las circunstancias fácticas, el contexto del inmueble o los antecedentes documentales de que disponga el municipio permitan deducir razonablemente la existencia de fines reproductivos. Igual presunción legal de crianza se aplicará de forma automática en aquellos domicilios o recintos donde se constate la presencia numerosa, constante o sucesiva de cachorros de corta edad.

La crianza, reproducción y/o comercialización de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, solo podrá desarrollarse en la comuna previa obtención de las autorizaciones sanitarias y la inscripción obligatoria detallada en el artículo siguiente.

Artículo 51°: Para cumplir con las exigencias normativas, el interesado deberá presentar de forma conjunta:

- Un **Informe Favorable de la SEREMI de Salud de la Región del Maule**, que verifique en terreno el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias estructurales exigidas por las leyes vigentes.
- Un **Informe Favorable de la Municipalidad de San Rafael**, que constate en el inmueble el cumplimiento estricto de los parámetros de espacio, etología y bienestar animal exigidos por la Ley N° 21.020. Este informe municipal deberá contar de forma obligatoria con la firma y timbre.

Asimismo, para garantizar el funcionamiento legal de los recintos de cría y/o venta de mascotas, sus gestores deberán dar cumplimiento estricto a las normativas del Ministerio de Salud relativas a los Centros de Mantención Temporal, debiendo acatar especialmente las obligaciones de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 21.020.

Artículo 52°: Quien actúe de forma fáctica como criador dentro de la comuna y, ante el requerimiento de la autoridad competente, no acredite poseer los requisitos técnicos ni las autorizaciones oficiales exigidas, incurrirá en una **infracción de carácter grave** de forma reiterada. En estos casos, el Juez de Policía Local de San Rafael se encuentra plenamente facultado para ordenar la incautación inmediata de la totalidad de los ejemplares para su atención veterinaria urgente, decretar su posterior decomiso definitivo, aplicar la multa económica correspondiente y ordenar la clausura inmediata del recinto.

Se presumirá una infracción flagrante al artículo 11 de la Ley N° 21.020 cuando se constante que un criador mantiene a las mascotas o animales de compañía en condiciones de confinamiento abusivo, aislamiento o maltrato

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

tales que no puedan sino acrecentar o reforzar de forma manifiesta su agresividad. La sanción aplicable por el Juzgado de Policía Local ante este hecho comprenderá la multa máxima y la pena accesoria forzosa de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Artículo 53°: Se prohíbe de forma absoluta la reproducción informal o clandestina de mascotas, así como su venta o comercialización no autorizada dentro de la comuna de San Rafael. Asimismo, se prohíbe terminantemente la venta ambulante o callejera de mascotas en ferias, mercados libres o cualquier espacio público de la comuna. La transgresión a estas prohibiciones comerciales se tipificará y sancionará formalmente como una falta grave.

Artículo 54°: El criador autorizado tiene la obligación legal de mantener a todos los ejemplares bajo su custodia en estrictas condiciones de bienestar animal, debiendo garantizar una condición corporal normal y saludable tanto en los reproductores adultos como en las camadas de cachorros. Deberá mantener el control sanitario y los calendarios de vacunación del criadero estrictamente al día, lo cual se acreditará ante la autoridad mediante certificados oficiales firmados y timbrados por el médico veterinario responsable del plantel.

Artículo 55°: Todo criadero comercial o centro de mantención temporal que funcione en la comuna deberá mantener parámetros aceptables de espacio lineal, densidad regulada de animales e higiene profunda. El confinamiento de animales destinados a la crianza o venta en espacios reducidos, oscuros, sin ventilación o inadecuados será considerado administrativamente como una **falta gravísima**. Ante la constatación de este hecho, el municipio remitirá de forma inmediata la totalidad de los antecedentes y pruebas ante el Ministerio Público por configurar el delito de maltrato animal.

Artículo 56°: Todo criadero y establecimiento de venta de animales tiene la obligación de permitir, facilitar y no dilatar las labores de fiscalización de la autoridad competente. La obstaculización, el ocultamiento de información o la no colaboración manifiesta con el cometido de la autoridad será considerado una falta grave.

Artículo 57°: La crianza indiscriminada o la cruza irresponsable de animales de compañía, entendiéndose por tal aquella actividad que no cuente con un correcto manejo zoosanitario, clínico y genético, así como la práctica abusiva de someter a las hembras a pariciones sucesivas o permitir que se preñen de forma comercial durante su primer celo, será tipificada como una falta de carácter gravísima. Los antecedentes de los responsables serán puestos de forma inmediata en conocimiento de las fiscalías penales correspondientes.

Control reproductivo de los animales de trabajo de la especie canina

Artículo 58°: Tratándose de ejemplares de la especie canina destinados específicamente a labores de trabajo rural, tales como el cuidado de rebaños, pastoreo o protección de predios agrícolas en el mundo rural de San Rafael, su reproducción deberá limitarse única y estrictamente a la cantidad necesaria y justificada para cumplir con dichos fines productivos.

CAPÍTULO XI: Centros de Mantención Temporal

Requisitos de autorización y funcionamiento

Artículo 59°: Los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía que operen en el territorio de San Rafael, definidos en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 1.007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponden a hoteles para animales, hospitales, clínicas, consultas veterinarias, centros de adiestramiento, albergues de fundaciones, centros de rescate, refugios, e instalaciones de venta o exhibición. Para obtener y mantener su autorización de funcionamiento, los responsables de estos recintos deberán cumplir estrictamente con las normas específicas de la Ley N° 21.020, sus reglamentos complementarios y la presente Ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

Todo centro de mantención temporal que pretenda instalarse o funcionar en la comuna de San Rafael deberá tramitar obligatoriamente su inscripción y registro debiendo presentar de forma previa y conjunta:

- Un **Informe Favorable de la SEREMI de Salud de la Región del Maule**, que verifique en terreno las condiciones técnico-sanitarias básicas, el control de vectores y el correcto manejo de residuos biológicos o clínicos.
- Un **Informe Favorable de la Municipalidad de San Rafael**, firmado y timbrado, que constate en las dependencias el cumplimiento integral de las directrices de bienestar animal y el espacio lineal requerido.

Todo establecimiento regulado por este artículo deberá llevar obligatoriamente un libro oficial de registro de ingresos y egresos, visado por la autoridad municipal, donde consten cronológicamente los datos individuales de cada animal, número de microchip, fecha de entrada, fecha de salida y datos del tutor o rescatante responsable. Deberá mantener condiciones higiénicas y sanitarias estrictas acordes al tipo y cantidad de animales que albergue, resguardando la salud pública, la bioseguridad del entorno y el bienestar de los animales, contando permanentemente con la asesoría técnica de un médico veterinario responsable del recinto.

Artículo 60°: Los centros de mantención temporal, incluidos caniles privados, refugios y hogares de paso de San Rafael, deberán cumplir rigurosamente con los parámetros de bienestar animal evaluados en el *Acta de Inspección de Tenencia de Animales de la SUBDERE* y, de forma obligatoria, con los siguientes requisitos estructurales mínimos:

a) Contar de forma permanente con acceso a energía eléctrica y red de agua potable. Disponer de un sistema de alcantarillado, fosa séptica o baño químico certificado por la autoridad sanitaria, o un sistema de inodoro seco en óptimas condiciones de funcionamiento.

b) Mantener un estándar riguroso de orden, aseo y desinfección clínica, debiendo efectuarse las labores de limpieza profunda periódicamente cuantas veces sea necesario en el día. Las excretas, deposiciones y desechos orgánicos deberán ser dispuestos de forma inmediata en bolsas y recipientes herméticos tapados, para su posterior retiro y eliminación según las normativas comunales de aseo.

c) Garantizar un espacio lineal y cúbico adecuado, concordante de forma estricta con el número, tamaño y especie de los individuos que se mantengan albergados, evitando cualquier forma de hacinamiento.

d) Disponer de forma obligatoria de un patio exterior de recreo o zona de esparcimiento debidamente cercada, con el objeto de implementar a diario rutinas de exploración, socialización y ejercicio físico que contribuyan a mantener una adecuada salud mental y física de los animales.

e) Mantener actualizadas e individualizadas las fichas clínicas de todos y cada uno de los animales presentes en el lugar, ya sea que se encuentren sanos, en tratamiento o enfermos. Las fichas de los animales que fallezcan en el recinto deberán ser conservadas obligatoriamente por un período mínimo de tres años, con indicación explícita de la causa médica de la muerte, fecha del deceso y la firma del médico veterinario responsable de informar.

f) Mantener al día el libro de ingresos y egresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.020 y artículo 59 de la presente ordenanza.-

Deber de fiscalización e inspecciones periódicas

Artículo 61°: La Ilustre Municipalidad de San Rafael, de acuerdo con disponibilidad presupuestaria, podrá apoyar a los centros de rescate, refugios u hogares temporales administrados por organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable inscritas en la comuna, colaborando en los procesos de esterilización quirúrgica, vacunación obligatoria, desparasitación masiva e identificación mediante microchip de los perros y gatos que hayan sido rescatados del abandono o de situaciones acreditadas de maltrato animal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

Artículo 62°: La I. Municipalidad de San Rafael, sin necesidad de previo aviso, inspecciones y fiscalizaciones periódicas e inopinadas a las instalaciones de todos los centros de mantención temporal de la comuna. Los dueños, administradores o cuidadores de dichos recintos tendrán la obligación legal de colaborar activamente y facilitar el ingreso de la autoridad a todas las dependencias. Constituirá una infracción de carácter grave el hecho de obstaculizar, dilatar, ocultar información o eludir la fiscalización del lugar y su funcionamiento.

Artículo 63°: En caso de cese de actividades, quiebra, cierre definitivo o abandono de las instalaciones de un centro de mantención temporal o refugio de animales, los administradores responsables estarán obligados por ley a reubicar a la totalidad de los animales que albergaban bajo contratos de adopción responsable, debiendo entregar a la I Municipalidad de San Rafael y a la SEREMI de Salud del Maule los antecedentes sanitarios actualizados de cada espécimen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 21.020.

CAPÍTULO XII: Prohibiciones de los Propietarios, Tenedores y/o Cuidadores

Artículo 64°: Sin perjuicio de las infracciones y faltas contempladas en otras secciones de la presente Ordenanza, la comisión u omisión de las conductas previstas en el listado siguiente se considerará una infracción contravencional directa. Cualquier habitante de la comuna de San Rafael mayor de edad podrá ingresar la denuncia correspondiente ante la Municipalidad o directamente en el Juzgado de Policía Local de la comuna, sin perjuicio de aquellos actos que por revestir caracteres de delito deban ser puestos de forma inmediata en conocimiento del Ministerio Público:

a) Mantener a un animal de compañía en instalaciones, domicilios o predios públicos o privados que resulten manifiestamente inadecuados desde el punto de vista higiénico, sanitario, de ventilación y de bienestar animal, o no proporcionarle de forma diaria los cuidados y la alimentación a que por ley está obligado todo tutor.

b) Mantener a las mascotas o animales domésticos de forma permanente o habitualmente amarradas, encadenadas o refrenadas a tal punto que se les impida desplazarse con normalidad o realizar los movimientos y conductas naturales propias de su especie, así como encerrarlas o confinarlas en espacios reducidos que acrecienten o fuercen su agresividad.

c) Ingresar perros o mascotas en general en recintos, locales comerciales o dependencias públicas donde se encuentre expresamente señalizada y prohibida su entrada por razones sanitarias o de seguridad, exceptuándose de esta prohibición a los perros de asistencia regulados por la Ley N° 20.025.

d) Soltar, pasear sin sujeción o liberar a mascotas en espacios públicos destinados de forma exclusiva a la recreación, áreas de juegos infantiles o recintos deportivos de la comuna.

e) Vender, comercializar, permutar u ofrecer animales de compañía en la vía pública, aceras, calzadas, ferias libres o lugares de libre acceso público dentro de la comuna de San Rafael. Se entenderá perfeccionado el ofrecimiento informal por el solo hecho de la exhibición física de los animales en el espacio público o vehículos.

f) Amarrar a mascotas en árboles urbanos, postes de alumbrado público, rejas perimetrales, pilares o cualquier otro elemento del equipamiento urbano, así como dejarlas desatendidas y sin supervisión en sitios eriazos, vertederos, canales de regadío o caminos rurales, en circunstancias concordantes con un acto manifiesto de desamparo o abandono.

g) Someter al animal a procesos de acondicionamiento físico o conductual dirigido, o que tenga como resultado directo, acrecentar, forzar o estimular la agresividad de las mascotas.

h) Impedir de forma manifiesta la adecuada socialización de los animales con su entorno. En el caso específico de la especie canina, se tipificará como adiestramiento prohibido dirigido a acrecentar la agresividad la mantención de los perros permanentemente confinados en sistemas de "yardas".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

i) Realizar de forma casera o informal maniobras, cirugías, curaciones complejas o procedimientos clínicos que se encuentran estrictamente reservados por ley para el ejercicio profesional exclusivo de un médico veterinario titulado.

j) Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier punto geográfico de la comuna, sean estos sectores residenciales, sitios eriazos, predios agrícolas, canales, callejones, riberas de ríos, carreteras, caminos rurales, bodegas o ferias libres.

k) Organizar, promover, financiar o ejecutar peleas de animales, torneos clandestinos u otras actividades que impongan en el animal un esfuerzo físico desmedido que ponga en peligro su salud o su vida, ya sea que se lleven a cabo en predios públicos o privados. Se prohíbe de igual forma la promoción, fomento, publicidad o viralización de estos eventos a través de medios impresos, radiales, telefónicos o plataformas electrónicas y redes sociales.

l) Ejercer la actividad de cría, exhibición o venta de animales de compañía sin portar de forma física la patente comercial y el permiso municipal correspondiente, o eludir la identificación del profesional médico veterinario responsable del plantel.

m) Permitir, consentir o propiciar que las hembras caninas o felinas se preñen o reproduzcan comercialmente durante su primer celo, dado que en dicha etapa fisiológica no han completado su desarrollo madurativo y estructural básico.

n) Someter a las hembras a pariciones sucesivas y continuas en celos consecutivos, debido a que dicha práctica comercial abusiva ocasiona un sufrimiento físico, un deterioro generalizado de la salud del animal y pone en riesgo inminente su vida.

Facultades del Juez de Policía Local y medidas para asegurar el bienestar de las personas y del animal

Artículo 65°: Además de la aplicación de las sanciones económicas y pecuniarias a que dieren lugar las conductas que contravengan la ley o la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local de San Rafael estará plenamente facultado para decretar medidas cautelares y correctivas accesorias, tales como:

- Ordenar la incautación inmediata de los animales afectados y decretar su entrega formal a un depositario provisional (persona natural o institución de protección animal registrada), de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 1.007/2018.
- Ordenar la identificación mediante microchip e inscripción forzosa de la mascota en el Registro Nacional a costa del infractor.
- Instruir la asistencia obligatoria del tutor a charlas de tenencia responsable.
- Ordenar la esterilización quirúrgica del animal como medida de control o seguridad conductual.
- Disponer el cumplimiento obligatorio de una pauta o instructivo técnico de bienestar animal, consistente en el ordenamiento del entorno, limpieza, rutinas alimentarias específicas o la sumisión del animal a un tratamiento médico veterinario particular.

Artículo 66º: En caso de constatarse una infracción de carácter reiterado por parte del imputado, el Juez de Policía Local podrá resolver el decomiso definitivo del animal, quedando facultado asimismo para dejar sin efecto y cancelar su inscripción en la plataforma del Registro Nacional de Mascotas efectuada a nombre del infractor.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley N° 21.020, el tribunal podrá disponer de todas las medidas complementarias que estime técnicamente pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas y restablecer el bienestar del animal afectado.

Artículo 67°: La contravención directa a las prohibiciones establecidas en los literales "b" y "g" del artículo 64 de la presente Ordenanza se tipificará como una infracción de carácter grave, configurándose como gravísima ante su reiteración. En estos casos, el Juez de Policía Local, además de aplicar las multas y medidas accesorias, podrá

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

decretar la sanción especial contemplada en el artículo 11 y 32 de la Ley N° 21.020, relativa a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

CAPÍTULO XIII: Maltrato Animal y Otros Delitos

Funcionarios Municipales. Obligación de denuncia y entrega de antecedentes al Ministerio Público

Artículo 68°: Los antecedentes sobre hechos constitutivos de maltrato animal, crueldad o dispersión de sustancias peligrosas que revistan el carácter de delito, de los cuales tomen conocimiento directo o indirecto los funcionarios municipales de San Rafael en el desempeño de sus funciones o fiscalizaciones, deberán ser puestos de forma obligatoria a disposición del Ministerio Público (Fiscalía Local) de manera inmediata y dentro del plazo legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 letra "b" del Código Procesal Penal chileno.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará de forma estricta y prioritaria respecto de aquellos hechos constatados en terreno que concuerden con la descripción delictual de las conductas detalladas en las letras h, i, j, k, l y n del artículo 64 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la tramitación de las multas administrativas que paralelamente sustente el Juzgado de Policía Local de conformidad con la Ley N° 21.020.

Tratándose de las infracciones descritas en las letras a, b y f del citado artículo 64, el personal municipal acompañarán la totalidad de los antecedentes recopilados, medios de prueba y registros fotográficos ante la fiscalía penal correspondiente cuando el contexto, la prolongación en el tiempo o las consecuencias físicas del animal evidencien un daño organísmico, desnutrición esquelética o un sufrimiento de mayor entidad que el atribuible a una simple falta administrativa o descuido.

Dispersión indebida de sustancias tóxicas

Artículo 69°: La dispersión, colocación o esparcimiento indebido de sustancias químicas, cebos envenenados u otras sustancias susceptibles de producir la muerte o un daño severo en la salud animal o vegetal, constituye un delito expresamente sancionado en el artículo 291 y ss, del Código Penal chileno.

Ante la detección o denuncia vecinal fundada sobre presencia de veneno o sustancias presumiblemente tóxicas esparcidas en bienes nacionales de uso público (calles, plazas, caminos rurales, paraderos), en lugares de acceso público (estacionamientos, canales, centros de acopio) o en patios y jardines de inmuebles privados dentro de San Rafael, la Municipalidad interpondrá de forma inmediata la denuncia criminal o querella correspondiente ante el Ministerio Público, aportando todas las pruebas recopiladas por sus inspectores y colaborando técnicamente con las policías especializadas en el esclarecimiento del hecho.

Actos que se enmarcan en la definición legal de maltrato animal

Artículo 70°: Para efectos de esta Ordenanza, son considerados actos de maltrato animal y, por tanto, por ley, prohibidos y sancionados penalmente, los siguientes:

a. Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.

b. Abandonar, o dejar en desamparo, animales de compañía, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.

c. Privación prolongada de alimento y/o agua.

d. No retirar el o los guachis, o huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.

e. Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios, electrónicos u otros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las inclemencias del tiempo, o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.

g. Mantención permanente de animales en espacios demasiado reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados.

h. La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.

i. Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del código penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

j. Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Dónde denunciar los actos de maltrato animal. Tribunal competente

Artículo 71°: La denuncia formal de los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal ocurridos en la comuna de San Rafael deberá ser realizada por los testigos o afectados ante las unidades territoriales de Carabineros de Chile (Retén San Rafael), la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), o directamente en las oficinas de la Fiscalía Local competente, acompañando de preferencia medios de prueba, testimonios firmados, placas patentes de vehículos involucrados o informes veterinarios que permitan sustentar la investigación penal.

La responsabilidad penal por actos de maltrato o crueldad animal recae de forma directa sobre los autores materiales, los autores intelectuales, los cómplices y los encubridores del hecho, siendo los tribunales del orden penal (Tribunales de Juicio Oral en lo Penal o Juzgados de Garantía) las únicas autoridades competentes para conocer, juzgar y dictar sentencias condenatorias frente a estos delitos.

CAPÍTULO XIV: Fiscalización, Sanciones y Multas

Rol fiscalizador de Inspectores Municipales y Carabineros de Chile

Artículo 72°: Corresponderá a la Ilustre Municipalidad de San Rafael, a Carabineros de Chile y a la Autoridad Sanitaria (SEREMI de Salud de la Región del Maule), en el ámbito de sus respectivas competencias, fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, procediendo a denunciar las infracciones constatadas ante el Juzgado de Policía Local de San Rafael.

Para el desempeño de sus labores en terreno, la municipalidad actuará con su credencial institucional y utilizarán de forma obligatoria el formato del **Acta de Inspección de Tenencia de Animales de la SUBDERE**. En dicha acta se consignarán pormenorizadamente los datos del fiscalizado, número de microchip de las mascotas presentes, condiciones higiénicas del inmueble, pautas de bienestar animal evaluadas, la descripción precisa de la presunta infracción detectada y el plazo otorgado para subsanar los reparos técnicos, si correspondiere.

Denuncias ciudadanas bajo reserva de identidad

Artículo 73°: Cualquier habitante de la comuna de San Rafael mayor de edad podrá denunciar ante la Municipalidad o directamente ante el Juzgado de Policía Local toda acción u omisión que contravenga las normas de esta Ordenanza.

Las denuncias ingresadas por la vía municipal gozarán de **absoluta reserva de identidad** respecto del denunciante, con la finalidad de proteger su seguridad personal y vecinal. Para dar curso progresivo a la denuncia, el interesado deberá aportar antecedentes mínimos de verosimilitud, tales como la dirección exacta del inmueble, descripción

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

del hecho, registros fotográficos o audiovisuales fechados, o la individualización de testigos si los hubiere. Recibidos los antecedentes, la Municipalidad programará una fiscalización inspectiva en terreno dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en caso de ser necesario, podrá realizarlo con el auxilio de la fuerza pública.

Auxilio de la fuerza pública y entrada a lugares cerrados

Artículo 74°: En caso de que el presunto infractor o el ocupante de un inmueble impida, dilate o se oponga de forma manifiesta al ingreso del personal Municipal para realizar las labores de fiscalización y lectura de microchips, o ante situaciones de flagrante maltrato animal en el interior de una propiedad privada, el municipio solicitará de inmediato la intervención del Juez de Policía Local de San Rafael.

El tribunal, de conformidad con las facultades legales vigentes y habiendo antecedentes fundados, podrá dictar una resolución que autorice la entrada y registro del recinto, solicitando para tal efecto el auxilio de la **fuerza pública** a la unidad de Carabineros territorialmente competente (Retén San Rafael), procediendo al allanamiento del lugar y al rescate inmediato de los animales afectados de ser necesario.

Sanciones y medidas aplicables por Juzgado de Policía Local.

Artículo 75°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020, entre otras.

Las multas se aplicarán de 1 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza que no revistan caracteres de delito de maltrato animal serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Rafael y sancionadas con multas pecuniarias a beneficio municipal, cuya cuantía se determinará de acuerdo con la siguiente graduación técnica basada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM):

Artículo 76°: En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

Asimismo, a consecuencia del decomiso, el Juez de Policía Local está facultado para dejar sin efecto la inscripción de la mascota hecha a nombre del infractor en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, será un atenuante el encontrarse la mascota debidamente identificada e inscrita en el Registro Nacional respectivo y con todos los manejos sanitarios al día.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

Artículo 77°: Los Jueces de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter de urgente, están facultados, en virtud del artículo 12, inciso final, de la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales, para:

a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.

Las medidas señaladas serán de cargo del infractor.

Asimismo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 21.020, los Jueces de Policía Local están facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal, pudiendo ordenar, respecto de los infractores a la presente Ordenanza, el cumplimiento de un protocolo o instructivo de cuidado y bienestar animal, por el tiempo que determine el tribunal, y que será supervisado por los funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente.

Responsabilidad de los dueños por los daños o accidentes ocasionados por sus animales.

Artículo 78º: En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 79°: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del código civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Graduación de las sanciones según gravedad de la falta.

Artículo 80°: La graduación de las sanciones quedará expresada de la siguiente manera:

Faltas leves:

- Ingresar perros en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos, donde exista aglomeración de personas.
- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.
- No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Su infracción será sancionada desde amonestación hasta 1 UTM

Faltas graves:

- No informar al Registro Nacional o Municipalidad el extravío de la mascota.
- Vender u ofrecer animales en la vía pública.
- La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.
- Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.
- La reiteración de faltas leves.
- Cualquier falta a las disposiciones de que trata el capítulo IX.

Su infracción será sancionada desde 1,5 a 3 UTM

Faltas gravísimas:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

- Mantener a perros amarrados en sistemas de “yardas”.
- Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.
- Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados
- Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
- Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.
- La reiteración de una falta grave.

Su infracción será sancionada desde 3,5 a 5 UTM.

La crianza indiscriminada o la cruza irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Toda otra infracción, será considerada por el tribunal leve, grave o gravísima de acuerdo al mérito de los antecedentes y según las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, a su juicio, revisten o pudieren revestir carácter de delito, remitiendo al Ministerio Público, los expedientes de las faltas graves o gravísimas.

Sanciones accesorias de comiso del animal

Artículo 81°: En los casos de faltas graves o gravísimas, y siempre que el informe técnico del médico veterinario constate un riesgo inminente para la salud, la integridad o la vida de la mascota, el Juez de Policía Local podrá aplicar, además de la multa económica, la sanción accesoria de **comiso definitivo del animal**.

El ejemplar incautado será retirado del poder del infractor con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario y entregado formalmente a un depositario provisional o a una organización de protección animal legalmente constituida que asuma de forma definitiva su tutela responsable. El infractor quedará obligado al pago de la totalidad de los gastos médicos veterinarios y de alimentación en que haya incurrido el municipio o la institución receptora durante el período de custodia del animal.

Destino exclusivo de los fondos recaudados por concepto de multas

Artículo 82°: El 100% de los dineros que ingrese al patrimonio de la Ilustre Municipalidad de San Rafael por concepto de las multas cursadas en virtud de las infracciones a la presente Ordenanza, se destinará de forma exclusiva y obligatoria al financiamiento de los programas comunales de tenencia responsable, adquisición de microchips, insumos clínicos, fármacos para operativos de esterilización quirúrgica masiva, vacunas y campañas de educación escolar en bienestar animal ejecutadas por la I. Municipalidad. Estos fondos serán ingresados en una cuenta especial para garantizar la transparencia de su ejecución y destino técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Establécese un período de **marcha blanca de seis (6) meses** a contar de la publicación del presente decreto alcaldicio exento. Durante este lapso, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile cursarán únicamente Partes de Cortesía e informativos a aquellos tutores que infrinjan normas leves o graves por primera vez, con el exclusivo fin de educar, sociabilizar el nuevo estándar normativo y fomentar la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas. Esta marcha blanca no aplicará bajo ningún evento para casos constitutivos de delito de Maltrato Animal, crueldad flagrante o dispersión de veneno en la comuna.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764

ESTABLÉESE un período de marcha blanca, educación y difusión comunitaria de 06 meses, contados desde la publicación oficial de la presente Ordenanza. Durante dicho lapso, las fiscalizaciones que realicen los Inspectores Municipales tendrán un carácter eminentemente preventivo, educativo e informativo respecto de las nuevas exigencias comunales, sin perjuicio de la aplicación inmediata de aquellas normas contenidas directamente en la Ley N° 21.020, su Reglamento y el Código Penal. Transcurrido este plazo, entrará en plena vigencia el régimen sancionatorio municipal establecido en el Capítulo XIV.

PUBLÍQUESE Y DIFÚNDASE el presente Decreto y el texto íntegro de la Ordenanza en el sitio web institucional (www.munisanrafael.cl), en el portal de Transparencia Activa y en todas las plataformas de difusión oficial de la Ilustre Municipalidad de San Rafael, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695 y en los artículos 1° y 34° de la propia Ordenanza.

INSTRÚYASE, al Departamento Agropecuario la ejecución de un plan de difusión y sensibilización territorial dirigido a juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, establecimientos educacionales y sectores rurales de la comuna, con el fin de dar a conocer los alcances, obligaciones y sanciones de esta normativa.

REMÍTASE copia del presente Decreto y de la Ordenanza aprobada a todas las direcciones y unidades municipales correspondientes, al Juzgado de Policía Local de San Rafael, a Carabineros de Chile (Retén San Rafael) y a la Entidades Gubernamentales de la Región del Maule, para su conocimiento, coordinación y fiscalización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHIVESE.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Basilio Octavio Pérez Díaz
Alcalde
Fecha: 12-11-2026 15:04 CLST (UTC-3)
Alcaldía - Municipalidad de San Rafael

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Flor Suriana Inés Villanueva Montiel
Secretario Municipal
Fecha: 12-11-2026 16:55 CLST (UTC-3)
Secretaría Municipal - Municipalidad de San Rafael

BPD/FVM/GMM/SLM/MHC/hrc
Distribución:

- Secretaría Municipal
- Contralor Interno
- DIDECO
- DOM
- Juzgado de Policía Local de San Rafael
- Retén de Carabineros de San Rafael
- Depto. Agropecuario
- H. Concejo Municipal
- Administrador Municipal
- Seguridad Municipal
- Archivo Correlativo.

GAMM SDPLM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZCSHDG-764